

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno /2021). **Rad. 2016-00597.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento de los vinculados MARTHA CECILIA GÓMEZ JARAMILLO, ANA MARIA GÓMEZ JARAMILLO, MARIA CONSULEO GÓMEZ DE QUINTERO, JOSE FERNANDO GÓMEZ, JOSÉ HERNANDO JARAMILLO y CARLOS ALBERTO JARAMILLO.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 693

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. y considerando que el apoderado judicial de la parte demandante ha manifestado que desconoce la dirección donde puedan ser ubicados los vinculados a la litis MARTHA CECILIA GÓMEZ JARAMILLO, ANA MARÍA GÓMEZ JARAMILLO, MARIA CONSUELO GÓMEZ DE QUINTERO, JOSE FERNANDO GÓMEZ, JOSÉ HERNANDO JARAMILLO y CARLOS ALBERTO JARAMILLO, toda vez que no ha sido posible en la dirección aportada no fue posible ubicarla, este despacho considera procedente su **EMPLAZAMIENTO**, el cual deberá surtirse bajo las reglas del artículo 108 del C.G.P. para que comparezca al presente proceso.

En consecuencia, se nombra como Curador Ad Litem de los emplazados **MARTHA CECILIA GÓMEZ JARAMILLO, ANA MARÍA GÓMEZ JARAMILLO, MARIA CONSUELO GÓMEZ DE QUINTERO, JOSE FERNANDO GÓMEZ, JOSÉ HERNANDO JARAMILLO y CARLOS ALBERTO JARAMILLO**, al abogado **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO**,

Email. josefmarinabogado@hotmail.com, a quien se le notificará la designación en los términos de ley, indicándole además que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Igualmente, se dispone la inclusión del nombre de la persona emplazada en un listado que además deberá indicar las partes, la clase de este proceso y la designación de este Juzgado, con la advertencia de habersele designado curador, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, en caso de no comparecer a recibir notificación personal.

Ahora bien, el Artículo 10 de Decreto No. 806 de 2020, establece:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, por secretaría deberá incluirse el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 176 de noviembre 23 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA